



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

000496

**SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:**

**CONSEJEROS LAURA DONOSO DE LEON Y MANUEL A. BADILLO G., de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliada y residente en la ciudad de San José, República de Costa Rica, la primera, y en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el segundo, a nombre y representación del Estado Ecuatoriano, en nuestras calidades de Consejera de la Embajada del Ecuador ante el Gobierno de la República de Costa Rica y Director General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, y como delegados del Señor Procurador General del Estado de la República del Ecuador, conforme consta de los autos, comparecemos ante usted muy respetuosamente con el fin de presentar el siguiente alegato final a nombre del Estado ecuatoriano en relación a la demanda presentada por el señor Iván Rafael Suárez Rosero:**

El Estado Ecuatoriano como una entidad democrática, amante de la paz, la libertad y el progreso de su pueblo, se ha caracterizado siempre por ser un país respetuoso de los derechos inalienables del ser humano. Por ello, jamás tuvo reparo alguno para suscribir y ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en tal virtud, cumpliendo sus compromisos, ha aceptado someterse a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afrontando ésta, su primera demanda ante el Organismo.

Entre los postulados y obligaciones del Estado ecuatoriano para consigo mismo y para con la Comunidad Internacional, consta como prioridad el combate al narcotráfico, un flagelo que rebaza edad, condición social y fronteras. Los delitos vinculados con el tráfico de drogas, estupefacientes y narcóticos afectan la salud de niños, jóvenes y adultos atrapados por sus garras destructivas no solo en el Ecuador sino en el mundo entero. Para detener este delito, que no se encontraba tipificado en el Código Penal ni en el ordenamiento jurídico nacional, entre otras acciones, promulgó la Ley Especial sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, cuerpo legal destinado a precautelar el bienestar de la sociedad en su conjunto, que se ve amenazada por quienes participan en el negocio de la droga.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

000497

Dentro de la lucha contra el narcotráfico, Ecuador, en 1992, dio un duro golpe a la más importante banda de narcotraficantes que haya existido en el país. Logró desarticular la red internacional de operaciones encabezada por el señor Hugo Reyes Torres, gracias al operativo denominado "Ciclón", en el cual se detuvo a más de cincuenta personas, entre las que se incluye al señor Suárez, quien fue sindicado como encubridor, al haberse probado su participación en la quema de hidrocloruro de cocaína en la quebrada de Zábiza de la ciudad de Quito, en una desesperada acción a fin de destruir evidencias de tan execrable crimen. Según consta de las resoluciones judiciales que fueron remitidas a la Corte.

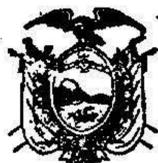
La detención del señor Suárez se efectuó dentro de un marco legal de investigación y como consecuencia de hechos reales, de los cuales resultó ser uno de los protagonistas, por lo que permaneció a órdenes de autoridades competentes, primero ante el Intendente General de Policía de Pichincha, luego ante el Juez Tercero de lo Penal de Pichincha, posteriormente ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito y, finalmente, ante la Primera Sala de la referida Corte, que resolvió condenarlo como ENCUBRIDOR.

El Estado ecuatoriano no ha violado ninguno de los preceptos legales o constitucionales que se hallan regulados en su ordenamiento jurídico interno, menos aún, en materia de drogas, puesto que el señor Suárez rindió su declaración preprocesal en presencia del Agente Fiscal, representante del Ministerio Público, como lo preceptúa el artículo 116 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que además dice:

" El parte informativo de la Fuerza Pública y la declaración preprocesal rendida por el sindicado en presencia del Agente Fiscal, constituirán presunción grave de culpabilidad, siempre que se hallare justificado el cuerpo del delito ".

Es fundamental recalcar que el Estado ecuatoriano, a lo largo del proceso, actuó siempre con sujeción a las disposiciones legales vigentes y de conformidad a lo establecido en el artículo 121 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que manifiesta:

" No surtirá efecto el auto en que se revoque la prisión preventiva, de suspensión o cesación de medidas de aprehensión, retención e incautación, sino es confirmado por el Superior, previo informe obligatorio y favorable del Ministro Fiscal correspondiente, quien emitirá su opinión en el término de veinte y cuatro horas posteriores a la recepción del proceso".



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

000498

Es importante señalar que ante la sindicación de que fue objeto el señor Suárez Rosero, dentro del proceso, tuvo oportunidad de ejercer todos los derechos que le ley le franquea para sostener sus puntos de vista y sus legítimas pretensiones personalmente y a través de su abogado defensor. Además, recibió un trato adecuado desde el momento de su captura y mientras permaneció detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Quito, como lo certifican los informes médicos oficiales incorporados al expediente.

No puede dejarse de lado el hecho relevante de que los jueces actuaron con la mayor agilidad posible, tomando en cuenta las limitaciones de personal y económicas que afronta la Función Judicial. Su trabajo se vio acrecentado ante lo voluminoso del expediente procesal integrado por más de cuarenta y tres cuerpos - constituidos por más de cuatro mil trescientas fojas útiles - debido al alto número de implicados en el caso y operativo denominado "Ciclón".

De acuerdo a la legislación ecuatoriana, se entiende por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sujetas a fiscalización, toda transacción mercantil o toda entrega, a cualquier título, de dichas sustancias, realizada en contravención a los preceptos de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

El señor Suárez Rosero, en su calidad de encubridor de este delito, se encontró inmerso en esta situación, por lo cual fue condenado por los jueces competentes y por ende permaneció detenido. En definitiva, se cumplió con lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado que textualmente señala:

"El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia".

Es posible que haya existido algún incumplimiento en los términos y plazos previstos para la sustanciación del juicio o que se haya inobservado en alguna ocasión alguna de las formalidades dentro de las instancias procesales, pero es necesario dejar en claro que de ninguna manera, el Estado ecuatoriano ha limitado el accionar del señor Suárez, a quien se le ha permitido permanentemente ejercer adecuadamente su derecho a la legítima defensa. No se atentó contra sus derechos inalienables ni sufrió una condena injusta que, en última instancia según lo resuelto por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito la mereció.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

000499

Sorprende al Gobierno del Ecuador que el sindicato haya descrito un espantoso escenario de detención y arresto y que, sin embargo, sea la única persona que haya recurrido a la Comisión para denunciar tales monstruosos hechos.

Constituiría un pésimo precedente el que esta Corte admita la petición de alguien que encubrió un delito de lesa humanidad, como debe ser considerado la producción, comercialización y tráfico de drogas y estupefacientes.

Por lo expuesto, el Estado ecuatoriano considera improcedente la demanda formulada por el procesado Rafael Iván Suárez Rosero, pues atenta contra el sistema constitucional y legal del Ecuador, tanto más que el acusado ejerció su legítimo derecho de defensa dentro de cada una de las instancias procesales, consagradas en la Ley.

Ecuador solicita expesamente se rechace la demanda y se ordene su archivo, más aún cuanto fehacientemente se ha demostrado que el señor Suárez Rosero participó como encubridor de un delito tan grave que atenta no solamente contra la paz y la seguridad del Estado ecuatoriano sino, particular y especialmente, contra la salud de su niñez, de su juventud y de toda la población mundial.

Por ello, señores Magistrados, el Estado ecuatoriano, seguro de su rectitud y probidad, abriga la certeza de que la demanda interpuesta por el señor Suárez Rosero será desechada.

Finalmente, nos permitimos señalar que con el fin de mejorar el ordenamiento jurídico nacional, y en cumplimiento del ofrecimiento formulado por el Estado ecuatoriano, durante la Audiencia que tuvo lugar el día 19 de abril de 1997, en la sede de la Corte en San José de Costa Rica, se han iniciado los trámites pertinentes con el objeto de armonizar la Ley sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas con la Constitución Política de la República, ya que ésta es la Ley Suprema a la cual están supeditadas las demás normas y disposiciones de menor jerarquía.

Dígnese proveer en consecuencia.

Es justicia.

LAURA DONOSO DE LEON  
CONSEJERA  
AGENTE PRINCIPAL DEL GOBIERNO  
DEL ECUADOR



MANUEL A. BADILLO G.  
CONSEJERO  
AGENTE ALTERNO DEL GOBIERNO  
DEL ECUADOR